

## **REGLAMENTO DE ESTACIONOMETROS**

*“La Municipalidad del Cantón Central de San José con las facultades que le otorga la Ley N° 3580 modificada por la Ley 6852, que autoriza a las municipalidades a cobrar impuesto por el estacionamiento en las vías públicas conforme a las reglamentaciones que dicten al efecto, emite el siguiente **Reglamento de Uso y Funcionamiento de Estacionómetros y sanciones correspondientes por el incumplimiento de la Ley y presente reglamento**, según Acuerdo N° 3, Artículo III, de sesión ordinaria N° 166, celebrada por la Corporación Municipal el día 8 de junio de 1983.*

### **Artículo 1**

*La Municipalidad del Cantón Central de San José, por medio de su Ejecutivo y de la Dependencia a cuyo cargo tenga la administración y control del sistema de estacionamiento, designará las zonas, calles, avenidas, plazas, parques y demás lugares públicos en donde se instalarán estacionómetros y zonas de estacionamiento.*

*La anterior designación se hará en estrecha colaboración con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.*

### **Artículo 2**

*Los estacionómetros serán instalados preferentemente sobre las aceras evitando en lo posible obstaculizar el tránsito de peatones.*

*A cada zona de estacionamiento, se le demarcará claramente el área dentro de la cual deberán estacionarse los vehículos.*

*Las áreas para el estacionamiento de vehículos automotores no podrán ser menores de cinco metros, ni mayores de siete metros de largo por dos metros de ancho.*

### **Artículo 3**

*Para los efectos del cobro del impuesto se divide el Cantón Central de San José en “Zona Céntrica y No Céntrica”.*

*La zona céntrica quedará comprendida entre la Calle 21 a la Calle 22 y entre Avenida 13.*

*La zona no céntrica corresponde al resto del Cantón.*

#### **Artículo 4**

*En las Zonas Céntricas y No Céntricas se cobrará el impuesto de estacionamiento en todas aquellas vías que por sus medidas y condiciones sean aptas para el estacionamiento de vehículos, en el resto de las vías el estacionamiento será gratuito, en el tanto que no esté prohibido por las regulaciones de Tránsito.*

#### **Artículo 5**

*En las Zonas Céntricas se cobrará por el sistema de estacionómetros, por medio de libretas, boletas o cupones para el uso indiscriminado de tiempo de parquímetros o por arrendamiento de zonas, a tarifas fijas; por hora, mensual o anual.*

*En la Zona No Céntrica, se cobrará por el uso permanente de espacios a tarifa fija mensual o anual, o por los otros métodos que establece el párrafo anterior de éste mismo artículo.*

#### **Artículo 6**

*La regulación de los horarios para el funcionamiento y uso de los estacionómetros y zonas de estacionamiento, corresponderá fijarlas al Ejecutivo Municipal.*

*Para la aplicación de éste Reglamento queda autorizado un horario de las siete a las 19 horas. Se exceptúan de esta regulación los días domingos, feriados por Ley y de fiesta nacional.*

#### **Artículo 7**

*Para la regulación y aplicación del cobro de tarifas en todos los sistemas que señala este Reglamento para el uso de estacionómetros o zonas de estacionamiento autorizadas para vehículos automotores, se fija un valor de seis colones con cincuenta céntimos (¢ 6.50), cada hora o fracción de tiempo menor.*

*El precio por hora anteriormente estipulado, podrá ser variado automáticamente por el Ejecutivo Municipal conforme a la Ley N° 6852 de 16 de febrero de 1983. Estas tarifas no podrán en ningún caso ser menores a un 75 % del valor que cubren los estacionómetros privados por servicios similares.*

#### **Artículo 8**

*En todos los sistemas de cobro que estipula la Ley y este Reglamento, el pago deberá efectuarse por adelantado y por el valor total del tiempo vendido o adjudicado.*

## **DEL PROCEDIMIENTO EN LOS SISTEMAS DE COBRO**

### **ESTACIONOMETROS**

#### **Artículo 9**

*Todo vehículo automotor cuyo conductor lo estacione dentro del área correspondiente a un estacionómetro, deberá depositar en el acto las monedas de circulación nacional autorizadas o las fichas emitidas para esos efectos por la Municipalidad de San José y poner de inmediato en funcionamiento el estacionómetro.*

#### **Artículo 10**

*Los usuarios podrán ocupar los lugares de estacionamiento por el tiempo que haya pagado y que marque el estacionómetro, y podrán antes que expire el tiempo marcado, prorrogar éste mediante la inserción de nuevas monedas o fichas correspondientes.*

#### **Artículo 11**

*Se exceptúa de la anterior autorización aquellas zonas en que la Municipalidad estime conveniente limitar el tiempo de estacionamiento, lo cual hará del conocimiento de los usuarios por medio de avisos colocados al efecto en las zonas respectivas.*

#### **Artículo 12**

*Cuando el conductor retire su vehículo antes de vencerse el tiempo registrado por el cual pagó, renuncia de hecho al tiempo restante y no tendrá derecho a reclamación alguna.*

*Los usuarios podrán aprovechar del tiempo registrado y pagado por el usuario anterior que no hizo uso de él por el retiro anticipado de su vehículo.*

## **LIBRETAS, BOLETAS O CUPONES DE TIEMPO**

#### **Artículo 13**

*La Municipalidad de San José emitirá si lo considera necesario libretas, cupones o boletas de tiempo que servirán al usuario para hacer uso indiscriminado en cuanto a tiempo de zonas de estacionómetros que no estén ocupadas, sin la inserción de moneda o ficha alguna.*

*La libreta contendrá boletas o cupones que especificarán el año, el mes, el día y las horas que el usuario podrá hacer uso de los estacionómetros.*

*El usuario colocará en el parabrisas de su vehículo y lugar plenamente visible la hoja de la libreta, el cupón o boleta debidamente marcada con la fecha y el tiempo que hará uso del estacionómetro.*

#### **Artículo 14**

*Las libretas, cupones o boletas de tiempo, contendrán un mínimo de comprobantes de tiempo igual al número de días hábiles del mes calendario en vigencia.*

*Por lo cual se establece la tarifa de ¢ 1.300.00 (Un mil trescientos colones) por mes, la cual puede ser actualizada por el Ejecutivo Municipal conforme al párrafo final del artículo 7 de este Reglamento.*

#### **ZONAS Y ESPACIOS EN ARRENDAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTO PERMANENTE:**

#### **Artículo 15**

*Se autoriza el uso de espacios para el estacionamiento permanente en las zonas céntricas y no céntricas.*

*Las zonas o espacios para estacionamiento permanente podrán exceder las medidas especificadas en el Artículo 2 de este Reglamento.*

#### **Artículo 16**

*Las zonas o espacios para estacionamiento permanente serán autorizados únicamente para el uso de empresas o establecimientos comerciales, industriales o de servicios, con un máximo de dos espacios por establecimiento.*

*Las zonas o espacios podrán adjudicarse a uno o varios adjudicatarios por el total o determinados períodos de horas correspondientes al día, conforme al interés de los solicitantes o a la conveniencia municipal. En cuyo caso el cobro será proporcional a la tarifa fija establecida por mes.*

#### **Artículo 17**

*Dichas zonas o espacios podrán adjudicarse por plazos de seis meses a un año; la dependencia responsable podrá a su criterio prorrogar el plazo de adjudicación y adjudicarlo a otro interesado de acuerdo al interés público o de la Institución, dando preferencia a quien ha disfrutado en los últimos seis meses y deberá hacer solicitud de prórroga con un mes de anticipación. En el caso que se prohíba el estacionamiento donde actualmente exista servicio de zonas o espacios en arrendamiento permanente la Municipalidad se obliga únicamente a devolver la suma proporcional al tiempo no disfrutado.*

*En la zona céntrica será de ¢ 1.300.00 por mes, y en la zona no céntrica será de ¢ 975.00 por mes en ambos casos el pago deberá efectuarse en forma anticipada y por valor total correspondiente al plazo de adjudicación.*

### **Artículo 18**

*No existe.*

### **Artículo 19**

*Los interesados en la adjudicación de una zona o espacio para estacionamiento permanente, lo solicitarán por escrito en papel sellado de un colón con timbre de la Municipalidad de San José por valor de ¢ 50.00 dirigido al Jefe de la Sección de Estacionómetros indicando la razón social de la empresa o establecimiento comercial, el nombre de su propietario o representante legal, la ubicación (por calles y avenidas) del negocio y de la zona o espacio solicitado y tiempo de ocupación, además el ofrecimiento de pago adelantado y las razones justificativas que estime convenientes.*

### **Artículo 20**

*El Jefe de la Sección de Estacionómetros y Similares y una vez estudiada la gestión, la remitirá, con el informe correspondiente a la dependencia autorizada a efecto de que esta última imparta su aprobación o rechazo definitivo con base en los estudios efectuados.*

### **Artículo 21**

*Para la adjudicación y arrendamiento de espacios en las zonas no reguladas por estacionómetros y en las zonas no céntricas se tomará en cuenta el criterio técnico del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.*

*Los adjudicatarios de espacios estarán obligados por su cuenta a demarcar con pintura blanca los espacios adjudicados conforme a las indicaciones de la Sección de Estacionómetros, a vigilar y controlar el uso de los espacios adjudicados y a colocar en sitio visible en la vitrina de su establecimiento si lo hubiere o en el parabrisas de su vehículo la nota o recibo de adjudicación emitido por la Municipalidad.*

### **DE LAS SANCIONES.**

### **Artículo 22**

*La Municipalidad de San José por medio de sus agentes especializados cuidará de que se cumpla cabalmente con el pago del impuesto y las normas que fijan y establecen la Ley y el presente Reglamento.*

### **Artículo 23**

*Cuando un vehículo sea estacionado sin hacer el pago correspondiente, se mantenga estacionado después de vencido el tiempo por el cual pagó o sea estacionado en zona no autorizada frente a estacionómetros, el propietario incurrirá en infracción cuya multa será 10 veces el valor de la tarifa por hora. Dicha multa podrá ser cancelada dentro de las 48 horas siguientes en la Tesorería Municipal, en cualquier Agencia del Banco de Costa Rica o en la forma o lugar que en el futuro la Municipalidad designe.*

*Si no se hiciera la cancelación dentro del plazo dicho, la multa será impuesta por la Tesorería Municipal y tendrá un recargo del dos por ciento mensual, que no podrá exceder, ningún caso, del veinticuatro por ciento del monto adeudado. La multa o acumulación de multas no canceladas, durante un período de un año o más, constituirá un gravamen sobre el vehículo con el cual se cometió la infracción, el que responderá además por los gastos que demande la eventual acción judicial.*

### **Artículo 24**

*El gravamen a que se refiere el artículo anterior se anotará y cancelará mediante oficio que enviará la Tesorería Municipal y el Registro Público de la Propiedad de vehículos. La cancelación total de estas multas será requisito indispensable para retirar los derechos de circulación cada año a los cuales se acompañarán los correspondientes comprobantes de infracción.*

### **Artículo 25**

*Los concesionarios o adjudicatarios de zonas o espacios para establecimiento y uso permanente estarán sujetos a un todo a las prescripciones que la Ley y éste Reglamento dictan y no podrán prestar, subarrendar, dar a ningún título o uso distinto el espacio adjudicado, so pena de perder los derechos pagados, cancelándose de inmediato la adjudicación y quedando la Municipalidad autorizada para adjudicar de nuevo la zona a otro interesado. Lo anterior sin perjuicio de aplicar las multas correspondientes al infractor.*

### **Artículo 26**

*Queda terminantemente prohibido en las zonas regulares por estacionómetros o en las demás zonas de estacionamiento autorizado, estacionar vehículos que no tengan placas de circulación. Todo vehículo que no porte la placa correspondiente, podrá ser retirado por las autoridades de tránsito, a solicitud de la Municipalidad o del respectivo agente autorizado.*

## **Artículo 27**

*Para el mejor cumplimiento de esta Ley, la Municipalidad y la Dirección General de Tránsito tomarán las medidas pertinentes en estrecha y efectiva colaboración, y sus delegados estarán investidos de autoridad para lo que atañe a sus actuaciones oficiales a ese respecto.*

## **Artículo 28**

*La Municipalidad determinará, de común acuerdo con el Ministerio de Transportes, los espacios necesarios para zonas oficiales y de parada de vehículos dedicados al transporte remunerado de personas.*

*Por el uso de estas zonas lo mismo que los espacios frente a los edificios públicos y las paradas terminales o fijas del servicio público, sean de autobuses, station wagons o automóviles de alquiler, no se cobrará suma alguna. Tampoco por los espacios libres que requiera la entrada de los garajes.*

## **Artículo 29**

*Los vehículos dedicados al transporte remunerado de personas, no pagarán impuesto de estacionamiento, cuando usen las paradas que les fije el Ministerio de Transporte.*

## **Artículo 30**

*Las personas o conductores que causen daños a los estacionómetros serán consignados a las autoridades competentes para las responsabilidades del caso.*

## **Artículo 31**

*Lo que se recaude por concepto de los impuestos autorizados por esta Ley, será invertido preferentemente en el mantenimiento de vías públicas, y en obras de sanidad municipal.*

## **Artículo 32**

*El presente Reglamento deroga el anterior y los acuerdos que se opongán.*

*“Publíquese en el Diario Oficial.”*

*ACUERDO FIRME.*